

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Estatal establece como uno de sus principales ejes el Bienestar Social a través del Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, teniendo como objetivo disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral.

La pobreza se considera un fenómeno de naturaleza multidimensional que no se limita exclusivamente al ingreso, sino que está asociada también a la imposibilidad de disfrutar diversos satisfactores esenciales, muchos de los cuales son provistos por el estado, o que son considerados fundamentales por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

El Estado de México sigue promoviendo un gobierno cercano, honesto, transparente y eficiente, que rinde cuentas claras mediante el uso responsable de los recursos públicos, resaltando las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios, atendiendo así a los grupos más desfavorecidos.

Con base en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 19 de febrero del 2024 en el Diario Oficial de la Federación:

- *"El FAIS tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población objetivo a fin de contribuir a la reducción del rezago en infraestructura social básica."*

- *“...deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en las ZAP urbanas y rurales”.*
- *“...los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán destinar recursos del FAIS en territorios que, además de contar con las características citadas en el párrafo anterior cuenten con presencia de población indígena y afroamericana.”*

Al ser los municipios el primer contacto con la sociedad mexicana, así como proveerla de servicios y tener como prioridad el desarrollo de infraestructura en servicios públicos con mayor impacto social y con una mejor planeación de obras, para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza extrema, pueden acceder a recursos económicos adicionales o adelantados por medio de financiamientos que no desequilibren sus finanzas ni generen compromisos de deuda para administraciones posteriores, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Los recursos de afectación del FAIS no sobrepasarán los ejercicios fiscales 2025-2027, por lo que no heredarán deuda a la siguiente administración.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios"), para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios", del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada "Municipio" le corresponda del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 61, fracción XXXVII Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla 1, :

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
1	Acambay de Ruíz Castañeda	66,513,984.00
2	Acolman	50,854,451.00
3	Aculco	33,059,320.00
4	Almoloya de Alquisiras	21,157,749.00
5	Almoloya de Juárez	91,790,073.00
6	Almoloya del Río	7,591,935.00
7	Amanalco	22,115,777.00
8	Amatepec	32,761,158.00
9	Amecameca	19,091,226.00
10	Apaxco	9,496,757.00
11	Atenco	30,077,909.00
12	Atizapán	7,273,934.00
13	Atizapán de Zaragoza	61,262,030.00
14	Atlacomulco	46,345,960.00
15	Atlautla	28,223,000.00
16	Axapusco	13,739,300.00
17	Ayapango	7,817,561.00
18	Calimaya	16,294,744.00
19	Capulhuac	11,338,311.00
20	Chalco	141,874,317.00
21	Chapa de Mota	22,497,234.00
22	Chapultepec	4,930,630.00
23	Chiautla	10,101,214.00
24	Chicoloapan	54,445,940.00
25	Chiconcuac	13,460,522.00
26	Chimalhuacán	239,190,987.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
27	Coacalco de Berriozábal	23,401,569.00
28	Coatepec Harinas	31,241,543.00
29	Cocotitlán	6,154,604.00
30	Coyotepec	14,275,369.00
31	Cuautitlán	17,545,615.00
32	Cuautitlán Izcalli	63,068,554.00
33	Donato Guerra	51,783,775.00
34	Ecatepec de Morelos	272,528,154.00
35	Ecatzingo	16,690,507.00
36	El Oro	31,948,459.00
37	Huehuetoca	41,563,303.00
38	Hueypoxtla	21,172,019.00
39	Huixquilucan	52,309,437.00
40	Isidro Fabela	8,155,228.00
41	Ixtapaluca	124,532,172.00
42	Ixtapan de la Sal	22,289,199.00
43	Ixtapan del Oro	19,736,360.00
44	Ixtlahuaca	119,181,875.00
45	Jaltenco	8,251,668.00
46	Jilotepec	57,675,075.00
47	Jilotzingo	8,292,331.00
48	Jiquipilco	65,036,033.00
49	Jocotitlán	27,365,018.00
50	Joquicingo	11,523,162.00
51	Juchitepec	14,799,427.00
52	La Paz	109,968,839.00
53	Lerma	32,903,537.00
54	Luvianos	39,913,030.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
55	Malinalco	26,019,217.00
56	Melchor Ocampo	14,600,003.00
57	Metepec	29,769,345.00
58	Mexicaltzingo	5,071,163.00
59	Morelos	32,019,740.00
60	Naucalpan de Juárez	119,490,699.00
61	Nextlalpan	14,598,150.00
62	Nezahualcóyotl	172,222,920.00
63	Nicolás Romero	100,625,092.00
64	Nopaltepec	8,929,736.00
65	Ocoyoacac	17,342,911.00
66	Ocuilan	31,066,821.00
67	Otumba	14,719,701.00
68	Otzoloapan	18,258,510.00
69	Otzolotepec	42,201,312.00
70	Ozumba	19,553,005.00
71	Papalotla	4,914,206.00
72	Polotitlán	8,121,888.00
73	Rayón	7,202,512.00
74	San Antonio la Isla	8,810,346.00
75	San Felipe del Progreso	156,845,700.00
76	San José del Rincón	140,173,335.00
77	San Martín de las Pirámides	8,538,099.00
78	San Mateo Atenco	26,832,922.00
79	San Simón de Guerrero	13,201,053.00
80	Santo Tomás	14,703,117.00
81	Soyaniquilpan de Juárez	11,933,433.00
82	Sultepec	46,501,215.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
83	Tecámac	66,505,646.00
84	Tejupilco	82,583,348.00
85	Temamatla	5,410,550.00
86	Temascalapa	17,923,507.00
87	Temascalcingo	68,498,029.00
88	Temascaltepec	39,781,346.00
89	Temoaya	68,723,017.00
90	Tenancingo	45,902,932.00
91	Tenango del Aire	7,060,906.00
92	Tenango del Valle	37,472,025.00
93	Teoloyucan	17,800,906.00
94	Teotihuacán	14,316,344.00
95	Tepetlaoxtoc	10,528,641.00
96	Tepetlixpa	14,784,999.00
97	Tepotzotlán	23,416,922.00
98	Tequixquiac	14,577,280.00
99	Texcaltitlán	25,509,867.00
100	Texcalyacac	13,611,843.00
101	Texcoco	75,034,256.00
102	Tezoyuca	20,777,281.00
103	Tianguistenco	36,542,036.00
104	Timilpan	12,521,765.00
105	Tlalmanalco	15,044,839.00
106	Tlalnepantla de Baz	83,110,458.00
107	Tlatlaya	43,601,618.00
108	Toluca	249,080,984.00
109	Tonanitla	5,529,047.00
110	Tonatico	8,467,854.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
111	Tultepec	27,119,927.00
112	Tultitlán	77,417,541.00
113	Valle de Bravo	29,517,353.00
114	Valle de Chalco Solidaridad	140,491,781.00
115	Villa de Allende	62,730,309.00
116	Villa del Carbón	37,167,704.00
117	Villa Guerrero	35,411,758.00
118	Villa Victoria	101,067,324.00
119	Xalatlaco	17,179,031.00
120	Xonacatlán	18,346,044.00
121	Zacazonapan	10,599,569.00
122	Zacualpan	31,136,989.00
123	Zinacantepec	77,405,463.00
124	Zumpahuacán	29,159,940.00
125	Zumpango	58,916,407.00
	TOTAL	5,368,663,422.00

Los importes máximos a contratar por cada “municipio” que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada “Municipio” decida contratar con sustento en el presente Decreto, en el entendido que, dichos importes podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada “Municipio” y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago que corresponda, sin exceder el monto determinado a cada “Municipio”, en la tabla anterior.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin que el monto rebase el importe establecido en la tabla anterior.

Cada “Municipio” podrá contratar el o los financiamientos autorizados de conformidad con el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de gobierno de la administración municipal que lo contrate; sin exceder del 30 de noviembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar: (i) el

plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el “Municipio” suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y, (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento de que se trate.

Los “Municipios” podrán negociar con la Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa de interés fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada “Municipio” del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los “Municipios” que decidan contratar financiamiento (s) con base en el presente Decreto, deberán obtener autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo específico para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable, , así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten; es decir, Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con la Secretaría de Finanzas del Estado de México, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y en caso de que con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los “Municipios”, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los “Municipios”.

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los “Municipios” para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los “Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, con base en este Decreto, incluyendo en su caso el Impuesto al Valor Agregado, precisa y exclusivamente para financiar, , inversión pública productiva, consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024 incluidas sus modificaciones, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversión pública productiva en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los “Municipios” vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas, establecidos en el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los “Municipios”, para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada “Municipio” podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del “Municipio” de que se trate, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada “Municipio” como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante, las obligaciones a cargo del “Municipio” que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado, administrativamente con el número 796 y su Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022 (el “Fideicomiso”), que, en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos: (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los “Municipios” y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los “Municipios” contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) ser el medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que esta a su vez los entregue a los “Municipios”, dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los “Municipios” que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamientos y afecten un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso que funja como mecanismo de pago de los financiamientos contratados en virtud de este Decreto únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier “Municipio”, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso referido en el presente artículo cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los “Municipios”, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los “Municipios” para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos mediante el acuerdo de Cabildo correspondiente, celebren el o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse al Fideicomiso referido en el artículo SEXTO, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, en términos de la presente Autorización para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contraten con base en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los “Municipios” deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal” y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación, únicamente procederá cuando los “Municipios” cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los “Municipios”, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los “Municipios”, ingresen de manera irrevocable al “Fideicomiso”, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre, cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada “Municipio” en los ejercicios fiscales 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado recurso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, según corresponda con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada “Municipio” para el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, según corresponda y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública respectiva.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y 2027 cada “Municipio” deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Se autoriza a los “Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*** OFJ**